

Adscripción de profesorado a la nueva Formación Profesional

Desde que se realizó el proceso de adscripción en Galicia un elevado número de profesores que anteriormente impartían la Formación Profesional específica pasaron a la Enseñanza Secundaria. En los últimos concursos de traslados se ha cubierto alrededor de 400 plazas de FP

Víctor Rodríguez Gesto

Responsable Acción Sindical, Federación do Ensino de CC.OO.

Cuando hablamos de la adscripción del profesorado, afrontamos dos cuestiones: por un lado, la adscripción a las nuevas especialidades, y por otro, una redistribución de los efectivos de los antiguos cuerpos docentes en el nuevo sistema educativo.

En función de una de ambas opciones podríamos hablar de una adscripción casi nominal, y en este sentido sería posible realizar el proceso de adscripción sólo del profesorado de FP específica, ya que el profesorado de Secundaria y de “materias comunes”, su adscripción nominal es directa y las nuevas materias de la enseñanza Secundaria podrían, a través de los concursos de traslados y por una sola vez, obtener puesto en función de su titulación.

En el caso de profesorado de la FP específica, las materias o las antiguas especialidades que no se desdoblaron también tendrían una adscripción directa. Por lo tanto, la adscripción en un sentido restringido solo afectaría a aquellas especialidades que se desdoblan.

Ahora bien, si optamos por una adscripción que no sea meramente nominal, debería participar todo el profesorado de Secundaria y FP. Esta fue la opción que elegimos en Galicia.

La LOGSE, en su disposición adicional décima, establece que los funcionarios del Cuerpo de Secundaria desempeñarán sus funciones en la ESO, en el Bachillerato y en la FP, y que el Cuerpo de Profesores Técnicos de FP desempeñará sus funciones en la FP específica y en las condiciones que se establezcan en la ESO y en el Bachillerato.

Esta misma disposición señala que los gobiernos autonómicos determinarán las especialidades a las que se deben adscribir los profesores como consecuencia tanto de la integración como de las necesidades derivadas de la nueva ordenación educativa.

En el desarrollo de esta disposición se publicaron los reales decretos 1701/1991 por los que se establecieron las especialidades de los cuerpos de catedráticos numerarios y profesorado agregados de Bachillerato a las nuevas especialidades del cuerpo de profesores de Secundaria.

En 1995 se publicó el decreto 1635/1995 por el que se adscribe al profesorado de los cuerpos de profesores de Secundaria y profesores técnicos de FP a las especialidades propias de la FP específica.

A estas alturas de generalización de la reforma educativa, difícilmente podría efectuarse en otras comunidades autónomas el proceso de adscripción que se realizó en Galicia en 1998. Con algunos criterios comunes, cada comunidad, en función de sus realidades –red de oferta educativa, plantillas del antiguo sistema educativo, número de profesores en expectativa, etc-

debe construir su propio discurso y la determinación de los criterios para la adecuación de las plantillas al nuevo sistema educativo.

En Galicia, el debate sobre la adscripción del profesorado se realizó internamente en el sindicato casi dos años antes de que la Administración abriera las negociaciones, lo que nos permitió que durante las negociaciones nuestros documentos guiaran la propia negociación.

Como punto de partida, consideramos que previamente a la adscripción, era preciso conocer estos puntos:

- La red de ESO, ESPO (bachilleratos y ciclos formativos de grado medio y grado superior), enseñanzas de régimen especial, educación de adultos y educación a distancia.
- Los catálogos de los puestos de trabajo de los centros.
- Las garantías que la Consellería daría para respetar los derechos de las personas que no obtuvieran un puesto en el proceso de adscripción.

Este último punto se debería concretar en el campo de la formación permanente, en asegurar que no existiese movilidad forzosa, y en una expectativa real de recolocación.

En el proceso de adscripción participaron obligatoriamente todos los funcionarios de la carrera del cuerpo de profesores de Secundaria y profesores técnicos de FP con destino definitivo en los IES, ya estuvieran en situación de servicio activo o en excedencia para el cuidado de hijos o en servicios especiales.

La Consellería de Educación publicó las vacantes antes del proceso de adscripción teniendo en cuenta los criterios contenidos en el acuerdo firmado por nosotros, ANPE y CSIF con la Consellería de Educación.

Los profesores pudieron optar a las plazas de su especialidad de las que eran titulares o para las que tuvieran titulación adecuada, según el anexo I.

El profesorado titular de antiguas especialidades de FP que se desdoblaron en más de una nueva especialidad, conforme a los reales decretos 1635/1995, del 6 de octubre de 777/1998, del 30 de abril, eligieron plaza correspondiente a cualquiera de las nuevas especialidades que poseían, conforme el anexo II.

El debate sobre la adscripción del profesorado se realizó internamente en el sindicato casi dos años antes de que la Administración abriera las negociaciones

Además, a las plazas de Tecnología pudieron adscribirse los profesores técnicos de FP que, no reuniendo el requisito de titulación establecido en el anexo I, tuvieran alguna de las siguientes especialidades: mantenimiento de vehículos; oficina de proyectos de fabricación mecánica; instalaciones electrotécnicas; equipos electrónicos; máquinas, servicios y producción; soldadura; fabricación e instalaciones de carpintería y mueble; laboratorio; operación de procesos; y mecanizado y mantenimiento de máquinas.

En lo referente a los criterios de adscripción, la prioridad vino determinada por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios: ser titular de la especialidad correspondiente a la plaza que se estaba desempeñando; ser titular de otra especialidad que no se estuviera desempeñando; tener titulación adecuada; y pertenecer al cuerpo al que correspondía la plaza.

El proceso de adscripción se desarrolló en acto público, siguiendo las siguientes fases: una primera fase voluntaria en el centro, que constó, a su vez, de dos partes, una primera vuelta

donde los profesores se adscribieron a las plazas de las que eran titular y una segunda vuelta a otras plazas dentro del instituto de las que no eran titulares y para las que tenían la especialidad o titulación adecuada; una segunda fase, también voluntaria, en la que se ofertaron todas las plazas vacantes de la fase anterior en la localidad; una tercera fase, que constó de dos vueltas, en la primera, el profesorado resultó adscrito forzosamente a una plaza de su especialidad dentro de su centro, en la segunda vuelta, voluntaria, pudieron adscribirse a otra plaza de su centro de otra especialidad para la que tenían titulación adecuada; una cuarta fase con dos vueltas, donde el profesorado se pudo adscribir voluntariamente en la primera a puestos de su especialidad en la localidad y en la segunda a puestos para los que tenía titulación adecuada; y, por último, una quinta fase, que también constó de dos vueltas, el ámbito geográfico fue el de zona educativa que comprendía más de una localidad, en una primera vuelta a plazas de su especialidad y en la segunda a plazas para las que tenía titulación adecuada.

Las plazas conseguidas en el proceso de adscripción no computaron para los efectos de limitación de una sola vez establecidos en las disposiciones transitorias segunda, tercera y quinta del real decreto 1635/1995 del 6 de octubre, y disposición transitoria tercera del real decreto 777/1998 del 30 de abril.

Para los únicos efectos de participación en futuros concursos de traslados, al profesorado que obtuvo en este proceso de adscripción una plaza distinta de la que poseía contó para efectos de antigüedad en la plaza la generada en la de origen.

Durante los seis años siguientes al proceso de adscripción los profesores tuvieron un derecho de retorno a su centro de origen en las especialidades de las que eran titulares, o a la plaza de origen del mismo centro. Para estos efectos el profesorado titular de especialidades específicas de FP que se desdoblaron en más de una especialidad eligieron la especialidad de posible reserva.

El profesorado que no resultó adscrito en ninguna de las fases establecidas quedó como profesor desplazado de su centro de destino. El desplazado mantuvo su destino definitivo y debió participar en los concursos de traslados forzosamente, solicitando las plazas para las que estaba habilitado de su localidad de destino. Los profesores desplazados participaron en el concurso de traslados con la puntuación y derechos preferentes asignados a los profesores suprimidos. Impartió docencia en su propio centro o en otro de la localidad.

Después de que este proceso de adscripción se realizó en Galicia, un número importante de profesores que anteriormente impartían docencia en la FP específica pasaron a la Secundaria. No hubo ningún profesor de la FP que quedara en situación de desplazado.

En los tres últimos concursos de traslados, se cubrieron alrededor de 400 plazas de la FP específica.

Ley de Formación Profesional

A favor

Juan Carlos Guerra-Zunzunegui

Portavoz de Educación del PP en el Congreso de los Diputados

En los últimos quince años nuestro país viene siguiendo un camino inverso a la UE. La pirámide de universitarios y de alumnos de FP es contraria a las necesidades de la formación para el empleo.

En la legislatura anterior se iniciaron una serie de acciones dirigidas a dignificar la FP y aumentar el número de enseñanzas para obtener los títulos precisos que faciliten el tránsito a la vida activa.

El anteproyecto de ley de FP establece los mecanismos para articular e integrar eficazmente las ofertas de formación con las necesidades del mercado de trabajo. Por otra parte, muchas personas con importantes competencias profesionales como fruto de su experiencia laboral o de aprendizajes formales, carecen de la correspondiente acreditación reconocida oficialmente.

El borrador incluye lo que se recoge en el Plan Nacional de FP. Se propicia la creación de vínculos estables y sistemáticos con las empresas, fomentando el intercambio de recursos humanos, así como una participación activa de éstas en el diseño de los módulos formativos.

Asimismo, el anteproyecto aborda los cambios necesarios para lograr la competencia de la dirección y docencia de los centros, e introduce los mecanismos para que la calidad de estas enseñanzas esté sometida a adecuados procesos de evaluación.

En contra

Francisco Asís Blas Aritio

Ex Director General de FP con gobiernos socialistas

El anteproyecto de ley de Formación Profesional y de la Cualificaciones constituye una oportunidad frustrada, me temo que “histórica”. Tras las expectativas, pero con escasos resultados, de los dos Programas Nacionales de Formación Profesional, parecía que sólo una ley –con su lógico peso definitorio, legal y, en su caso, presupuestario- podría enderezar la situación.

Sin embargo, el proyecto pasa de puntillas o, sencillamente, ignora las cuestiones clave del sistema de cualificaciones y FP: sigue sin establecerse el necesario órgano de dirección única de la política de cualificaciones y FP (que desbloquee la elaboración del Catálogo de Cualificaciones y del Catálogo de Formación asociada a ellas, así como la creación de un sistema de evaluación, reconocimiento y certificación de la competencia), sigue sin regularse la Formación Continua y, en fin, siguen sin definirse, ni ordenarse, las diversas modalidades de Formación Profesional.

Del texto emanan ciertas ambigüedades –cuando no auténticas confusiones- conceptuales sobre lo que es un sistema de cualificaciones y Formación Profesional. Por último, sospecho que no habrán sido ajenas a este decepcionante producto las viejas y anacrónicas tensiones entre las administraciones laboral y educativa sobre quién tiene competencias en Formación Profesional.